



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

“Año de la Integración Regional, Concertación y Gobernabilidad Democrática en la Región de Pasco

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nro. 0279-2023-A-HMPP-PASCO

Cerro de Pasco, 02 de junio 2023.

EL ALCALDE DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD DE PASCO, quien suscribe;

### VISTO:

El Proveído S/n., de fecha 31 de mayo de 2023, emitido por el Gerente Municipal; el Informe N° 279-2023-HMPP-GM-GAF-SGLMB-UP-JCES, de fecha 31 de mayo de 2023, emitido por el responsable de la Unidad de Procesos de la entidad; el pedido de nulidad de la *Adjudicación Simplificada No.- 001-2023-HMPP/SERVICIOS – SEGUNDA CONVOCATORIA - “ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN CALLE LIMA, JIRÓN 2 DE MAYO, JIRÓN GRAU, CALLE EL MARQUES, CALLE LOS GLADIOLOS, LOS DIAMANTES, JR LORETO DEL DISTRITO DE CHAUPIMARCA DE LA PROVINCIA DE PASCO DEL DEPARTAMENTO DE PASCO”, Y “CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN LA CALLE MARQUES DEL DISTRITO DE CHAUPIMARCA DE LA PROVINCIA DE PASCO DEL DEPARTAMENTO DE PASCO”*, y;

### CONSIDERANDO:

Que, en aplicación del Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Carta Magna establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno Administrativo y Administración Local, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 76° de la Constitución Política del Perú, dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúe obligatoriamente por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la Ley; bajo este precepto constitucional la Ley de Contrataciones del Estado es la norma que establece los lineamientos

*Un futuro diferente*



## “Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

“Año de la Integración Regional, Concertación y Gobernabilidad Democrática en la Región de Pasco

*que deben de observar las Entidades en los Procesos de Contrataciones de Inversión Pública que lleven a cabo;*

Que, conforme al segundo párrafo del **Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, cuando los actos dictados: (i) provengan de órgano incompetente; (ii) contravengan normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Esta es la facultad del Titular de la Entidad** señalada en el Dictamen a través de la cual supervisa y cautela que no se produzca el riesgo identificado. Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, la declaración de nulidad en el marco de un proceso de selección no sólo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de Contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste, de esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el proceso de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de Contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, **permitiéndole revertir el incumplimiento (error o vicio) de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la norma, a efectos que la contratación que se realice se encuentre arreglada a Ley;**

Que, visto el **Informe N° 279-2023-HMPP-GM-GAF-SGLMB-UP-JCES, de fecha 31 de mayo de 2023, emitido por el responsable de la Unidad de Procesos de la entidad;** se detalla expresamente lo siguiente:

(...)

1. **ANTECEDENTES:**

*De acuerdo al sistema del SEACE con fecha 15 de mayo del 2023 el OEC convoca el procedimiento de selección detallado párrafos precedentes.*

*En esa línea, de acuerdo al primer calendario, el acto de presentación de ofertas debía de realizarse con fecha 23 de mayo del presente.*

*Mediante la opción postergación el OEC amplía el acto de presentación hasta el día 24 de mayo del presente.*

*Un futuro diferente*



## “Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

### “Año de la Integración Regional, Concertación y Gobernabilidad Democrática en la Región de Pasco

2.

#### ANÁLISIS:

*Sobre el particular, del literal d) del artículo 89 del Reglamento de la ley de contrataciones del estado, ha establecido que el acto de presentación de ofertas se realiza mínimamente al tercer día de integrado las bases, en esa línea del calendario primero se observa que la presentación de ofertas debía de realizarse el día 23 de mayo del presente pero por recarga laboral del OEC se había decidido ampliar el calendario solo la presentación de ofertas hasta el día 24 de mayo, los cuales luego del análisis de los principio detallados en el artículo segundo del TUO de la ley No.- 30225 son contrario a la normativa ya que los postores no habrían tenido las reglas claras con la finalidad de ofertar, ante ello el comité de selección habría vulnerado lo dispuesto en el principio b del artículo segundo del TUO de la ley No.- 30225, el cual se cita literalmente:*

(....)

*b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*

(.....)

*Sobre el particular, del numeral 3.1 de las conclusiones de la opinión No.- 192-2019-DTN, sobre la declaratoria de nulidad sostiene lo siguiente:*

(...)

*3.1. La normativa de contrataciones del Estado contempla la declaratoria de nulidad de contrato como una potestad y no como una obligación del Titular de la Entidad; por tanto, cuando se verifique la configuración de la causal de nulidad de contrato regulada en el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, el Titular de la Entidad debe realizar una evaluación del caso en concreto y -en una decisión de gestión- determinar si ejerce, o no, la facultad de declarar nulo el contrato.*

(...)

*En esa línea la Resolución No.- 0517-2017-TCE-S4, sobre la declaratoria de nulidad expresa lo siguiente: “La nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación. Esto con el propósito de lograr un proceso*

*Un futuro diferente*





## “Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

### “Año de la Integración Regional, Concertación y Gobernabilidad Democrática en la Región de Pasco

transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones.” En este orden de ideas, la herramienta correcta que cuenta el titular del pliego con la finalidad de sanear la divergencia entre la mala determinación de la cantidad del bien es la figura de la nulidad tipificada en el numeral 44.2 del artículo 44 de la ley de las contrataciones del estado. Y en este caso el vicio de nulidad se sustenta en la modificación del calendario de presentación de ofertas. Los cuales se presumen que pudieron no permitir el libre acceso de los postores, además de vulnerar el principio b) del artículo segundo del TUO de la ley No.- 30225<sup>1</sup>.

### 3. CONCLUSIONES:

- ✓ De conformidad a lo establecido en el numeral y 44.2 del artículo 44° de la ley de contrataciones del estado y los fundamentos párrafos precedentes, se solicita al titular del pliego sirva declarar la nulidad del Adjudicación Simplificada No.- 001-2023-HMPP/SERVICIOS – SEGUNDA CONVOCATORIA - “ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN CALLE LIMA, JIRÓN 2 DE MAYO, JIRÓN GRAU, CALLE EL MARQUES, CALLE LOS GLADIOLOS, LOS DIAMANTES, JR LORETO DEL DISTRITO DE CHAUPIMARCA DE LA PROVINCIA DE PASCO DEL DEPARTAMENTO DE PASCO”, Y “CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN LA CALLE MARQUES DEL DISTRITO DE CHAUPIMARCA DE LA PROVINCIA DE PASCO DEL DEPARTAMENTO DE PASCO”, y retrotraer hasta la etapa de la PRESENTACION DE OFERTAS Considerando en este caso como causal lo siguiente: “...contravengan a normas legales...”.

Que, visto el pronunciamiento técnico favorable del OEC (Órgano Encargado de las Contrataciones de la entidad - Informe N° 279-2023-HMPP-GM-GAF-SGLMB-UP-JCES), corresponde emitir la respectiva Resolución de nulidad; contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la entidad;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, y en uso de las atribuciones conferidas al alcalde, esto en el numeral 6) del Art. 20° y Art. 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades;

<sup>1</sup> c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

*Un futuro diferente*



**“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**

**“Año de la Integración Regional, Concertación y Gobernabilidad Democrática en la Región de Pasco**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – DECLARAR, DE **OFICIO LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN – ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA NO.- 001-2023-HMPP/SERVICIOS – SEGUNDA CONVOCATORIA** - “*ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN CALLE LIMA, JIRÓN 2 DE MAYO, JIRÓN GRAU, CALLE EL MARQUES, CALLE LOS GLADIOLOS, LOS DIAMANTES, JR LORETO DEL DISTRITO DE CHAUPIMARCA DE LA PROVINCIA DE PASCO DEL DEPARTAMENTO DE PASCO”, Y “CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN LA CALLE MARQUES DEL DISTRITO DE CHAUPIMARCA DE LA PROVINCIA DE PASCO DEL DEPARTAMENTO DE PASCO”, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **RETROTRAER**, el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN – ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA NO.- 001-2023-HMPP/SERVICIOS – SEGUNDA CONVOCATORIA - “*ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN CALLE LIMA, JIRÓN 2 DE MAYO, JIRÓN GRAU, CALLE EL MARQUES, CALLE LOS GLADIOLOS, LOS DIAMANTES, JR LORETO DEL DISTRITO DE CHAUPIMARCA DE LA PROVINCIA DE PASCO DEL DEPARTAMENTO DE PASCO”, Y “CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN LA CALLE MARQUES DEL DISTRITO DE CHAUPIMARCA DE LA PROVINCIA DE PASCO DEL DEPARTAMENTO DE PASCO”, hasta la etapa de la **PRESENTACIÓN DE OFERTAS.***

**ARTÍCULO TERCERO.** – **ENCARGAR**, al responsable de la Unidad de Procesos de la Comuna Provincial, realizar los procedimientos pertinentes, bajo responsabilidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE  
**Julio César RUPAY MALPARTIDA**  
**ALCALDE PROVINCIAL DE PASCO**

*Un futuro diferente*